Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **IMAGEN VISUAL LTDA.**, contra **COOMICERREJÓN**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00244** 00

Mediante auto del 10 de octubre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **IMAGEN VISUAL LTDA**, contra **COOMICERREJÓN** por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.944.850) por concepto de capital dejado de cancelar de la factura N° IV 14781, más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 3 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS ($4.470.703) por concepto de capital dejado de cancelar de la factura N° IV 14780 más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 2 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($53.940) más los intereses moratorios a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera del 10 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la gerente del ente demandado el 10 de noviembre de 2022, como quiera que este compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible en el expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 24 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el ente demandado a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

J.V.

Vencidos los términos y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **COOMICERREJÓN.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

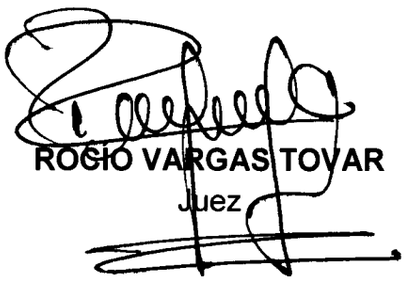

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.